

EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2021-00259-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante y el demandado Manuel Enrique Acosta Castañeda, presentaron escrito a través del cual solicita se trámite la terminación del proceso de la referencia, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en virtud al acuerdo por transacción al que llegaron. Bucaramanga, **22 OCT 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **22 OCT 2021**

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta el escrito presentado por las partes, a través del cual solicitan la terminación del proceso, y como consecuencia de ello se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; e igualmente se imparta aprobación al acuerdo transaccional al que llegaron el apoderado de la parte demandante Daniel Fiallo Murcia, con el demandado Manuel Enrique Acosta Castañeda, y allegan el contrato de transacción; en el que se convino la previa entrega de los depósitos judiciales consignados a favor del proceso, por valor de \$1.468.000.

En consecuencia, como la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 312 del C.G.P, se procederá a aprobar el acuerdo transaccional al que llegaron las partes del proceso, y como consecuencia de ello, se decretará la terminación del presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Como consecuencia de lo anterior, una vez revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia; se observa que, para este proceso, se encuentran consignados 4 depósitos judiciales por un valor total de \$2.257.972; se ordenará la entrega al Representante Legal de la parte demandante COOMULFONCE, el valor acordado en la transacción, esto es, \$1.468.000; representados en el título N°. 460010001632765, por valor de \$589.481; el N°. 460010001639632, por valor de \$606.048; y el título que se genere del fraccionamiento del título N°. 460010001646098, el cual le corresponde a la parte actora la suma de \$272.471.

Ordénese el Fraccionamiento del título valor N°. 460010001646098, por valor de \$536.358. de la siguiente manera: \$272.471, (parte demandante) y \$263.887 (parte demandada); en tal virtud, entréguese al demandado Manuel Enrique Acosta Castañeda, con CC. 1.104.133.234, el depósito judicial que se genere una vez se realice el fraccionamiento mencionado, así como el título N°. 460010001653209, por valor de \$526.085; y los que con posterioridad se consignen a favor del presente proceso.

Teniendo en cuenta que los documentos allegados cumplen con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, considera el Despacho que la petición es procedente, en consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE LA TRANSACCIÓN celebrada entre las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C. Gral., del P.

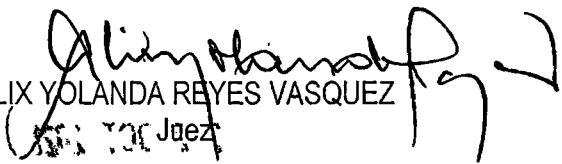
SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la Cooperativa Multiactiva del Fonce COOMULFONCE, en contra de los demandados, Manuel Enrique Acosta Castañeda y Bladimir Navarro Bautista, por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese.

CUARTO: PREVIO el fraccionamiento, hágase la entrega de los títulos de los depósitos judiciales conforme a lo expuesto en la parte motiva. Elabórese por secretaría los correspondientes títulos judiciales.

QUINTO: Surtido lo anterior archívese el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>093</u> hoy,
25 OCT 2021

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO